en el estado pres.te d.l S.r Nro y conzediendose
facultad para vender y veneficiar
los officios de fiel de la carnizeria y
contador de quentas y particiones, pro
pios de esta villa en cuyo caso se acuda con
quatrozientos doblones sea dos cien
dos [illegible] y aquellos veinte y quatro
mill r.s de vellon en q.e an quedado
conformes por no saber, ni ocurrirse
otro arbitrio mas pronto q.e la de
monte de caudales y a menos que pueda aun
el comun poniendolo en noticia desta villa
para q.e en su vista acuerde lo mas
que fuere de su agrado = Y por la villa en
tendido todo lo q.e se a tratado por dhos
s.res y para q.e tenga efecto lo resuelto
en este punto ganando la facultad por
S. M. para vender dhos officios
y veneficiarlos para los quatrozien
tos doblones offrezidos y de lo demas
destina se saque para este caso en la
Corte, con la mayor [illegible] esta villa es
deviendo S. M. por la puntualidad [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible] son
[illegible] q.e se entregaron a D.n Luis
[illegible] vezino de la villa de [illegible]
ordenes para cuyo efecto se le acudira
por el [illegible] de esta villa con uno de los
comisionados de dichas ventas a cuyo [illegible]
llamos su agente para q.e entendido de
este [illegible] sea posible los medios de la
satisfaz.on que le dara con el efecto de S.
Mag. [illegible] le representare, con cuyo
de tener alguna dificultad la